**42 DIARIO OFICIAL Tomo Nº 375**

Decreto No. CINCO, año 2007

Nombre: **ORDENANZA REGULADORA DE HECHOS ANTISOCIALES DE ALEGRIA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.**

Comentario: La presente ordenanza tiene como finalidad primordial restringir algunos hechos que alteren la tranquilidad ciudadana de los habitantes del municipio de Alegría, y a sus visitantes y prevenir combatir en alguna medida la delincuencia.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ALEGRIA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, CONSIDERANDO:

I. Que en vista de que es interés primordial de esta municipalidad el fomento, promoción y desarrollo económico y social de sus habitantes a través del turismo, lo cual debe garantizar; por lo que debe prevenirse en el Municipio de Alegría, departamento de Usulután, un incremento de hechos antisociales, que si bien no constituyen delito, alteran la moral, buenas costumbres y la tranquilidad ciudadana.

II. Que los hechos antes mencionados generan desconfianza e inseguridad ciudadana todos los habitantes del municipio, Comerciantes de otras comunidades y turistas que nos visitan.

III. Que el Municipio de Alegría, departamento de Usulután, no solo está interesado en el desarrollo turístico local, si no, que también en la seguridad ciudadana como gestora del bien común.

IV. Que la Municipalidad está interesada en prevenir y combatir la delincuencia para que exista armonía social, confianza y seguridad jurídica en la población.

V. Que de conformidad al artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios son autónomos en lo económico, técnico y Admi- nistrativo y se rigen por el Código Municipal.

VI. Que de conformidad al artículo 204 No. 5 de la Constitución de la República la autonomía del Municipio comprende decretar Ordenanzas y reglamentos locales.

**POR TANTO:**

De conformidad a lo establecido en los artículos 203, 204 No. 5 de la Constitución de la República, 3 No. 5 números 2, 17, 19, 21, 22,

23, 30 número 4, 32 y 35 del Código Municipal, los miembros del Concejo Municipal, SEÑORES: WILBER MOISES FUNES RAMIREZ, ALCALDE MUNICIPAL, LICDA. CAROLINA ISABEL CORTEZ CANIZALEZ, SINDICA MUNICIPAL, FIDEL CRISTINO PALACIOS, PRIMER REGIDOR PROPIETARIO, JUAN HUMBERTO MARTINEZ, SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO, JUANA DEL CARMEN ALEMAN DE ARGUETA, TERCER REGIDOR PROPIETARIO, LILIAN ASTRID CORTEZ, CUARTO REGIDOR PROPIETARIO, SALVADOR OSMIN JIMENEZ, QUINTO REGIDOR PROPIETARIO, DANIEL ALVARO ROSALES JIMENEZ, SEXTO REGIDOR PROPIETARIO

DECRETAN:

La siguiente “ORDENANZA REGULADORA DE HECHOS ANTISOCIALES DE ALEGRIA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN”

OBJETO

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto RESTRINGIR algunos Hechos que alteran la tranquilidad ciudadana de los habitantes y visitantes del Municipio de Alegría, departamento de Usulután y combatir en alguna medida la Delincuencia.

Art. 2.- La Policía Nacional Civil, la Policía Municipal y cualquier persona delegada por el Alcalde Municipal serán las encargadas de darle cumplimiento a la presente ordenanza y se aplicará de conformidad al Código Municipal con algunas variantes.

Art. 3.- Se prohíbe en el Municipio de Alegría, departamento de Usulután:

1- Desnudarse o transitar desnudo en calles, aceras o cualquier sitio público.

2- Escribir o hacer dibujos en Paredes, postes y cualquier otro sitio público o privado.

3- Orinar o defecar en las calles, áreas verdes o demás sitios públicos, centros históricos culturales.

4- Jugar juegos prohibidos como Naipes, dados y otros.

5- Botar ripio y animales muertos en calles, aceras y demás sitios públicos o privados.

6- Practicar y jugar cualquier deporte en calles, aceras o avenidas.

7- Faltar al respeto mediante palabras obscenas y tocamientos impúdicos a cualquier persona.

**DIARIO OFICIAL. - San Salvador, 17 de Abril de 2007. 43**

8- Hacer escándalos en calles, aceras y avenidas.

9- Alterar precios y medidas en la Comercialización de productos; así como vender productos vencidos.

10- La ambulación y permanencia de cerdos, cabras, caballos, vacas, semovientes bueyes y terneros en las calles, aceras y demás sitios públi- cos.

11- Poner piedras, madera y otros materiales de construcción en calles y avenidas que obstaculicen el libre movimiento vehicular.

12- Vender o distribuir paquines, revistas, programas, hojas sueltas, o panfletos y cualquier otro tipo de medios escritos, donde se ridiculice o denigre el honor y buena fama de las personas.

13- Atribuir por escrito o de palabra en parábola, demagógicamente y en forma falacia cierta conducta constitutiva de delito o no, que haga insinuaciones que induzcan a dañar la imagen y el honor de las personas.

14- Dañar en cualquier forma el respeto y la dignidad de las personas.

15- Portar machetes o corvos envainados o no y cualquier otro objeto corto punzante o armas en estado de ebriedad o drogado y en sitios públicos.

16- Hurtar cosas de un valor de $2.86 hasta $57.14

17- Suministrar o vender bebidas alcohólicas, cigarrillos o cualquier tipo de drogas o estupefacientes a menores de 18 años para su consumo propio o de otras personas.

Art. 4.- En el caso del numeral 12 del Artículo 3, si la persona ridiculizada o dañada en su dignidad fuere funcionario público, el infractor se hará acreedor de una multa de $1,142.86.

Art. 5.- En el Caso del numeral 16 del Artículo 3 si la cosa hurtada excede de $57.14, se comunicará a la Fiscalía General de la Re- pública para los efectos legales pertinentes.

Art. 6.- En el Caso del numeral 10 del Artículo 3, será responsable el propietario del Semoviente o animal, el cual se entregará me- diante el pago de la multa y los gastos de manutención y otros que ocasione el animal. Esta disposición se aplicará independientemente de las demás sanciones que establece esta ordenanza.

Art. 7.- Las violaciones a la presente ordenanza serán sancionadas con 3 días de arresto, u ocho días de trabajo de utilidad pública en beneficio de la comunidad.

Art. 8.- Se permite la circulación y venta de paquines, revistas, programas, hojas sueltas o panfletos, previa autorización municipal, siempre y cuando no dañen la dignidad de las personas.

Art. 9.- La persona que pretenda poner en venta o distribución, programas que normalmente circulan en las fiestas patronales o titulares o cualquier otro tipo de festividades con la finalidad de poner jocosidad, si lo estiman conveniente, pueden solicitar opinión a la Alcaldía Municipal para determinar si se daña o no la dignidad de las personas.

La omisión a este artículo hará incurrir en la sanción que se establecen en la presente Ordenanza.

za.

Art. 10.- Corresponde al Alcalde Municipal o la persona delegada por éste, el conocimiento de las violaciones a la presente ordenan-

Art. 11.- El Alcalde Municipal previa opinión del Concejo Municipal podrá perdonar o disminuir la sanción, si se incumpliere por primera vez, en caso de las infracciones a la presente ordenanza.

Art. 12.- Se establece como sanciones a la presente ordenanza, a parte de el arresto la multa, trabajo de utilidad pública y se podrán aplicar simultáneamente.

Art. 13.- El arresto se guardará en las celdas del Municipio o del más inmediato en caso de no tener celdas.

**44 DIARIO OFICIAL Tomo Nº 375**

Art. 14.- Se faculta al señor Alcalde Municipal o su Delegado para que haga uso de apremio, por medio de la seguridad Pública para el solo efecto de hacer comparecer a una persona luego de no haber atendido el llamado de éste en dos ocasiones.

Art. 15.- Las multas que imponga el Alcalde o su Delegado se fijarán de conformidad a la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor sin que el monto exceda de $1,142.86.

Art. 16.- Las multas podrán permutarse por arresto o trabajo social comunitario, de oficio y a petición de parte. Art. 17.- La certificación de la resolución que imponga una multa tendrán fuerza ejecutiva.

Art. 18.- La multa que no se pague en el plazo de 3 días después de notificadas, causarán un interés del 2% mensual hasta su cance- lación.

Art. 19.- La persona que sea sorprendida in fraganti violando la presente ordenanza será capturada por la Policía Nacional Civil, Policía Municipal o cualquier ciudadano puesto a la orden del Alcalde Municipal o su delegado inmediatamente, quien le preguntará si se hace cargo o no del hecho que se le imputa y si se hace cargo, se le fijará una multa y se dejará libre en el momento.

Art. 20.- Si la persona no se hace cargo de una infracción a la presente Ordenanza se le correrá traslado dentro de las veinticuatro horas subsiguientes para que conteste o no y se dejará libre al momento de la notificación.

Art. 21.- La persona que se le atribuyere una infracción a la presente ordenanza, deberá contestar dentro de las 24 horas siguientes a la notificación y con lo que conteste o en rebeldía el Alcalde o Delegado resolverá lo pertinente en el plazo de 30 días.

Art. 22.- Si el Alcalde o Delegado lo estima conveniente podrá señalar día y hora para audiencia de sentencia, escuchando a cada una de las partes.

Art. 23.- Las resoluciones del Alcalde o Delegado admitirá recurso de apelación para ante el Concejo Municipal dentro de los 3 días siguientes a su notificación. El Concejo resolverá de conformidad a lo establecido en el Artículo 137 del Código Municipal.

Art. 24.- La presente ordenanza se aplicará independientemente de la aplicación de otras leyes.

Art. 25.- Lo no previsto en la presente ordenanza se regirá por el Código Municipal y otras leyes de la materia. Art. 26.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

SE.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Alegría, a los cinco días del mes de marzo de dos mil siete. PUBLIQUE-

Licda. Carolina Isabel Cortez Canizález, Wilber Moisés Funes Ramírez, Síndica Municipal. Alcalde Municipal.

Roberto Joaquín Márquez Aguilera, Secretario Municipal.

(Registro No. A045302)